Protected Free

**CONTRATO MCU-CAACS-023/2025**
PUBLICIDAD

Contrato de prestación de servicios MCU-CAACS-023/2025 que celebran, por una parte el Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. María de Lourdes Pérez de Anda, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz y el Lic. Erik Enrique Frausto Rodríguez, en sus respectivos caracteres de Secretaria Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda y Coordinador de Comunicación Social, en lo sucesivo **"El Municipio"** y por la otra parte el C. Jesús Manuel Maldonado Maldonado, a quien en lo sucesivo se le llamará **"El Prestador"**; las partes conjuntamente manifiestan que es su voluntad sujetar el presente acuerdo de voluntades a las siguientes declaraciones y cláusulas.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de enero de 2025 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó por unanimidad proceder mediante Adjudicación Directa a la contratación de los servicios de publicidad, solicitado por la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con los artículos 73 Fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y Artículos 74 Fracción I inciso b. y 89 de su Reglamento;

2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 84 de su Reglamento, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

## DECLARACIONES

**I.-** Declara **"EL MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes que:

1. La C. **Lic. María de Lourdes Pérez de Anda**, acredita su personalidad como Secretaria Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2. Que el **C.P. Heriberto González Andujo** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de septiembre de 2024 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3. Que la **L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos**, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

PDFelement Free

**CONTRATO MCU-CAACS-023/2025**

PUBLICIDAD

4. Que la **C. Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

5. Que el **Lic. Erik Enrique Frausto Rodríguez** acredita su personalidad como Coordinador del Departamento de Comunicación Social, con nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento según lo dispone el artículo 75 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

6. Sigue declarando **"EL MUNICIPIO"** que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae con la suscripción del presente instrumento según oficio TM-630/2025 girado por la Tesorería Municipal, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico gasto corriente.

7. Así mismo declara **"EL MUNICIPIO"** que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **MCU-270101-TK7**, estando al corriente en todas sus obligaciones fiscales, de igual manera declara como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Allende número 15, zona centro, C.P. 31500 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y;

8. Declara que es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de contratar los servicios de **"EL PRESTADOR"** y que se describen en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

**II.-** Declara **"EL PRESTADOR"** bajo protesta de decir verdad, que:

1. El C. Jesús Manuel Maldonado Maldonado,

2. Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **MAMJ730309VC1**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

5. Dentro de su actividad empresarial se contempla la posibilidad de prestar los servicios de publicidad que son motivo de este contrato.

6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Avenida Castillo Cabrera, número S/N, C.P. 31540, ciudad Cuauhtémoc Chihuahua.

7.

8. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a **"EL MUNICIPIO"** los servicios descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran **"LAS PARTES",** por conducto de sus respectivos representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguiente.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR"** se obliga a prestar el servicio de publicidad a **"EL MUNICIPIO"** apegándose justa, exacta y cabalmente a lo solicitado por éste y a las descripciones y especificaciones siguientes:

- Publicidad mediante dos vehículos tipo camionetas con pantalla LED alta definición, dando recorridos a una velocidad no mayor a los 5 km/h reproduciendo un video comercial de 20 segundos sobre las principales avenidas y centros comerciales deteniéndose en puntos estratégicos de la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- Publicidad sin costo en pantalla de la Vialidad 16 de Septiembre y Boulevard Jorge Castillo Cabrera, frente a Wal-Mart, de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**Precio Unitario:**

- Importe mensual. $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) antes de I.V.A.

-Los precios unitarios que se describen permanecerán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO**. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos del artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, El **importe mínimo** del presente contrato es por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos

00/100 Moneda Nacional) y el **importe máximo**, la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidades que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA. - ANTICIPO.** Para efectos de este contrato NO se otorgará anticipo.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO.** El pago que realice "EL MUNICIPIO" se efectuará de manera mensual por los servicios efectivamente prestados, es decir, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, para lo cual "EL PRESTADOR" deberá también anexar el informe de la publicidad transmitida durante el mes a pagar, mismo que deberá contener los días, horarios y descripción del servicio de publicidad prestado, contando además con el visto bueno de la Coordinación de Comunicación Social para efectos de constatar las condiciones en que se hayan prestado los servicios.

**QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO.** A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PRESTADOR"** por la prestación de los servicios, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de **"EL MUNICIPIO"** un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

La factura correspondiente deberá suscribirse a favor de:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc
R.F.C.: MCU-270101-TK7.
Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,
Sector centro
Cuauhtémoc, Chihuahua
Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos

**SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** Ambas partes convienen en que la prestación del servicio de publicidad está siendo brindado desde el día 01 de enero y hasta el día 30 de abril de 2025, o bien, hasta que se alcance el monto mínimo o se agote el monto máximo autorizado, siempre y cuando **"El Municipio"** haga constar la entera satisfacción de la prestación del servicio, así como **"El Prestador"** reciba el pago referido en la cláusula cuarta del presente contrato.

**SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** El encargado de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de este contrato, es el Lic. Erik Enrique Frausto Rodríguez en su carácter de Coordinador del Departamento de Comunicación Social y Administrador del contrato, quien deberá revisar que los SERVICIOS sean prestados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los SERVICIOS, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato es de tiempo determinado y su vigencia está contando a partir del día 01 de enero y hasta el día 30 de abril del año 2025.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la prestación de los servicios, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los servicios no prestados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "**EL PRESTADOR"**, con motivo del presente contrato.

PDF Eraser Free



Se considerará atraso en la prestación de los servicios, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los servicios no sean prestados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la recisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, "**EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"EL PRESTADOR"** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 90 segundo párrafo de su reglamento **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato,** deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en cheque cruzado por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los SERVICIOS hayan sido debidamente prestados a satisfacción del Municipio y tres meses más, es decir, al día 30 de julio de 2025.

**DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL MUNICIPIO".**

**DÉCIMA CUARTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES"** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos:

POR "**EL MUNICIPIO**" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "**EL PROVEEDOR**"

Por Easer Free



**DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PRESTADOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, "LAS PARTES" manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, "LAS PARTES" se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

**LA PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial. Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por **LA PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que **"EL MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados principalmente por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

**"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.
En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos

Por Foxer Free



y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

**DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de enero del año 2025.**

**"El Municipio"**

**Lic. María de Lourdes Pérez de Anda**
**Secretaria Municipal**

**C.P. Heriberto González Andujo**
**Oficial Mayor**

PDFelement Free



**L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos**
**Tesorera Municipal**

**Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz**
**Regidora Presidente de**
**La Comisión de Hacienda**

**Lic. Erik Enrique Frausto Rodríguez**
**Coordinador de Comunicación Social**

**"El Prestador"**

**C. Jesús Manuel Maldonado Maldonado**

Esta hoja forma parte del contrato de prestación de servicios MCU-CAACS-023/2025 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y el C. Jesús Manuel Maldonado Maldonado, para la prestación de los servicios de publicidad, solicitado por la Coordinación de Comunicación Social.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

PDF Eraser Free

CUAUHTÉMOC
MUNICIPIO DE LAS TRES CULTURAS

| | |
|---|---|
| FECHA DE CLASIFICACIÓN | 01 de Abril de 2025, CT ACI-002/2025 |
| ÁREA | CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR |
| INFORMACIÓN RESERVADA | Sin información reservada |
| PERIODO DE RESERVA | Sin periodo de reserva |
| FUNDAMENTO LEGAL | Sin información reservada |
| AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA | Sin ampliación 1 renglón |
| CONFIDENCIAL | Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular |
| FUNDAMENTO LEGAL | Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior.<br><br>Articulo 6 párrafo segundo fracción II y articulo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI, artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; artículo sexto de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. |

| | |
|---|---|
| RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA | C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO |
| FECHA DE DESCLASIFICACIÓN | - |
| RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO | OFICIAL MAYOR |

OFICIALIA MAYOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CD. CUAUHTEMOC, CHIH.